

# ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE RADIOPROTECCIÓN

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE

**ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO:** Constituyese La Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección como una organización civil de derecho privado, con finalidad científica y social, sin fines de lucro y al amparo de lo dispuesto en el título XXIX, del libro 1 del Código Civil Ecuatoriano vigente y demás normas legales pertinentes de la República del Ecuador, además de lo establecido en el presente estatuto. Por su carácter científico está prohibida de intervenir en asuntos de carácter político, religioso y racial.

**ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** La Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección tiene como sede principal la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas y sus siglas son SERP, pudiendo establecer sub sedes en otras ciudades del País.

**ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL:** La Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de inscripción de su acta constitutiva, con un alcance de acción en todo el territorio ecuatoriano, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

### CAPITULO II: DEL OBJETIVO Y FINES

**ARTÍCULO CUATRO.- OBJETIVO DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección tiene por objetivo asociar a los profesionales ecuatorianos y extranjeros que desempeñan funciones relacionadas con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes, sean estas con fines médicos e industriales, y que se encuentren legalmente autorizados para ejercer sus funciones por la Autoridad Reguladora del País.

**ARTÍCULO CINCO.- FINES DE LA SOCIEDAD:** Los fines de la Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección son los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo profesional, académico y social de sus miembros a través de actividades relacionadas con la protección radiológica,
- b) Difundir a la colectividad en general conocimientos de Protección Radiológica como mecanismo de desarrollo y progreso social,
- c) Fomentar programas educativos en materia de Protección Radiológica,
- d) Promover eventos y/o actividades de carácter académico, cultural y científico con organizaciones similares y/o afines, ya sean nacionales o internacionales,
- e) Promover la publicación y difusión de investigaciones en el ámbito de la protección radiológica,

- f) Actuar como una entidad de consulta y/o asesoramiento a instituciones público/privadas en materia de protección radiológica de acuerdo a la normativa legal vigente en el País.
- g) Afiliarse a instituciones internacionales afines a la protección radiológica
- h) Fomentar el intercambio técnico - científico con entidades nacionales e internacionales afines a la Sociedad.
- i) Promover, fomentar y proponer la elaboración y cumplimiento de la normativa en protección radiológica, así como la aprobación de Tratados, Convenios y otros instrumentos internacionales con tal fin.
- j) Defender los derechos profesionales de sus miembros en el ámbito de la Protección Radiológica.
- k) Promover y fomentar la comunicación y cooperación entre sus miembros.

Para el cumplimiento de los fines, la SERP ejecutará las siguientes actividades:

- a) Apoyo a la investigación en materia de Protección Radiológica
- b) Difusión e intercambio de información científica y técnica.
- c) Organización de reuniones, congresos, conferencias, exposiciones.
- d) Concesión de premios.
- e) Edición de publicaciones científicas, técnicas y de divulgación.
- f) Utilización de los medios de comunicación para la difusión, educación y formación.
- g) Colaboración con otras organizaciones afines.
- h) Difusión de leyes, reglamentos y normas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I: DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO SEIS.-** La Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección se compone de todos los profesionales nacionales y extranjeros que cumplan funciones relacionadas con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes y que estén legalmente inscritos como miembros de la Sociedad.

**ARTÍCULO SIETE.-** La Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección, estará constituida por miembros con la siguiente categorización:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Honorarios
- d) Miembros Adherentes

**ARTÍCULO OCHO.- MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores de la Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección, los profesionales cuya labor está relacionada directamente con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes y que concurren al acto de fundación de la Sociedad.

**ARTÍCULO NUEVE.- MIEMBROS TITULARES:** Son miembros titulares los

profesionales cuya labor está relacionada directamente con el uso pacífico de las radiaciones ionizantes y quienes en forma libre y voluntaria expresen su decisión de afiliación a la Sociedad, aceptando dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente documento estatutario.

**ARTÍCULO DIEZ.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO TITULAR:** Las personas postulantes a Miembros Titulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida al Directorio de la Sociedad en la cual el aspirante declare su deseo de pertenecer libre y voluntariamente como miembro titular,
- b) Ficha de inscripción debidamente llenada incluyendo copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y certificado de la Senecyt,
- c) Certificado laboral que acredite que desempeña funciones relacionadas con el uso de radiaciones ionizantes.
- d) Dos fotografías tamaño carnet.
- e) Presentación de un trabajo científico escrito sobre alguna temática relativa a la protección radiológica (opcional).
- f) Informe favorable del Secretario/a de la Sociedad que certifique que el aspirante cumple con todos los requisitos habilitantes para ser miembro titular.
- g) Una vez aceptada la solicitud de ingreso deberá hacer una donación como inscripción de US \$ 25,00.

**ARTÍCULO ONCE.- MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros Honorarios aquellas personas de reconocida capacidad científica, técnica y/o profesional, que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados en el campo de la protección radiológica sean postulados en Asamblea General al menos por un miembro titular en goce de sus derechos y designados como mínimo con el 75% de votos de la Asamblea General.

**ARTÍCULO DOCE.- MIEMBROS ADHERENTES:** Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que aporten contribuciones o donaciones a la Sociedad para la consecución de sus fines.

**ARTÍCULO TRECE.-** Los miembros Honorarios y Adherentes pueden asistir con voz y no voto a las reuniones de Asamblea General cuando sean invitados, tienen derecho a ser informados de las actividades de la Sociedad y participar en las mismas, respetando el Estatuto, Reglamento y Resoluciones, y no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo.

## **CAPITULO II: DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO CATORCE.- DERECHOS DE SUS MIEMBROS:** Los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección, tienen derecho a:

- 1) De los miembros titulares:
  - a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Sociedad;
  - b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Sociedad;

- c) Solicitar información del funcionamiento de las diversas instancias de la Sociedad;
  - d) Ser informados de las actividades, proyectos y todo asunto de interés previstas por la Sociedad;
  - e) Recibir las publicaciones y/o trabajos académicos de la Sociedad;
  - f) Sugerir y presentar al Directorio Nacional iniciativas y/o proyectos compatibles con los fines de la Sociedad;
  - g) La defensa profesional de conformidad con la Constitución y la ley; y
  - h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales vigentes
- 2) De los miembros Honorarios y Adherentes:
- a) Asistir a las actividades académicas que organice la Sociedad.
  - b) Proponer por escrito cualquier proyecto, idea o actividad acorde a los fines y propósitos de la Sociedad
  - c) Apoyar activamente toda acción benefactora que ejecute la Sociedad.

### **CAPITULO III: DE LOS DEBERES**

**ARTÍCULO QUINCE.- DEBERES DE SUS MIEMBROS:** Los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos y demás responsabilidades emanadas por la Asamblea General y el Directorio Nacional.
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio Nacional y/o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Actuar de acuerdo a los fines de la Sociedad;
- f) Participar de las actividades, proyectos y demás actividades de la Sociedad;
- g) Mantenerse al día en las obligaciones económicas de la Sociedad
- h) Asistir a las reuniones que fueren convocados;
- i) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La condición de miembro de la Sociedad se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada con dos meses de anticipación al directorio y aceptada por ésta, tomando en consideración lo estipulado en el Artículo 2014 del Código Civil vigente;
- b) Infringir la reglamentación que rige a la Sociedad. En este caso, la cancelación de la condición de miembro, será por decisión de la Asamblea General
- c) Mala conducta en actos públicos que desprestigien a la Sociedad, la cual será debidamente comprobada;
- d) Incumplir sus obligaciones económicas con la Sociedad, cuando haya vencido el plazo final de cancelación, tal como lo dispone el Artículo 1987

inciso primero del Código Civil vigente. En este caso, el directorio podrá reinstalar a los miembros omisos previo pago de las cuotas pendientes y de la cuota de reinstalación correspondiente.

**ÚNICO:** Cuando se motive una sanción y/o separación de algún miembro, se informará a la persona afectada y se le otorgará el derecho a la defensa dentro de los plazos establecidos en la Ley, previo a que el directorio adopte la decisión.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO DIECISIETE.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:** La Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) La Asamblea General,
- b) El Directorio Nacional,

### **CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Asamblea General es la máxima instancia de decisión de la Sociedad, y las decisiones y/o resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los miembros, aun cuando no hayan concurrido a la reunión.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Asamblea General legalmente constituida podrá ser: Ordinaria y Extraordinaria.

**ARTÍCULO VEINTE.-** La Asamblea General Ordinaria se realizará cada año y será convocada por el Directorio a través de su presidente por lo menos con treinta (30) días de anticipación adjuntando la agenda de trabajo.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente a petición del Directorio o a petición escrita de las dos terceras partes de sus miembros. En ella se tratarán exclusivamente él o los asuntos que motivaron la convocatoria y se realizará con al menos ocho (8) días de anticipación.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán mediante correo electrónico, por publicación en la página de la Sociedad, o en su defecto, por publicación en algún diario de circulación nacional dentro de los plazos establecidos en los artículos veinte y veintiuno.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** El quórum necesario para dar inicio a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y para la toma de decisiones y/o resoluciones será la mitad más uno de sus miembros titulares.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Si en la fecha y hora establecida para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no existiese el quórum reglamentario,

la asamblea podrá instalarse una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán de carácter obligatorio para sus miembros.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Para la aprobación de reformas al Estatuto de la Sociedad se deberá contar con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros titulares.

**ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o reformar el presente estatuto;
- b) Elegir a los miembros del Directorio Nacional de conformidad con el estatuto vigente;
- c) Conocer y aprobar el Informe Anual de Labores del Directorio Nacional;
- d) Aceptar o negar renunciaciones y/o remover a los integrantes del Directorio Nacional por causas debidamente justificadas;
- e) Aprobar el Plan de Actividades y el presupuesto anual;
- f) Fijar y aprobar cuotas extraordinarias;
- g) Autorizar la compra-venta de bienes muebles e inmuebles para la Sociedad;
- h) Autorizar gastos que superen a los 1000 USD;
- i) Expedir acuerdos y resoluciones en aplicación de lo preceptuado en el estatuto;
- j) Interpretar la norma estatutaria y sus reglamentos, siempre en beneficio de sus afiliados;

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** En cada Asamblea realizada se levantará el acta correspondiente en un libro llevado para tal efecto. El acta incluirá datos de los miembros participantes, un resumen de la participación de cada miembro que tome la palabra y todas las resoluciones que se adopten, además incluirá la firma de todos los asistentes. Si un miembro presente, no quisiera o no pudiera firmar el acta aprobada y suscrita por la mayoría de los asistentes, el Presidente de la Sociedad, deberá dejar constancia de lo sucedido.

### **CAPÍTULO III: DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Directorio Nacional constituye el organismo directivo y ejecutivo de la Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección y estará compuesto por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Primer Vocal Principal y suplente
- f) Segundo Vocal Principal y suplente

**ARTÍCULO TREINTA.-** La Asamblea General elegirá por mayoría simple uno por uno a los miembros del Directorio Nacional, para un periodo de dos años, no pudiendo ser reelegidos para los mismos cargos en el período siguiente y permanecerán en sus cargos hasta que sean posesionados los miembros electos.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Directorio Nacional sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes. El quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** En caso de encargo, licencia o ausencia definitiva del Presidente será subrogado por el Vicepresidente y éste a su vez por el Vocal principal cuyo domicilio sea el mismo del Vicepresidente.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El vocal suplente del directorio Nacional será principalizado por ausencia temporal o definitiva de su titular.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General;
- b) Conocer y resolver las solicitudes de afiliación y comunicar al interesado en un plazo no mayor a ocho días;
- c) Crear las comisiones que fueren necesarias para el normal funcionamiento de la institución;
- d) Fijar la cuota anual ordinaria y someterla a la Asamblea General para su aprobación; la misma puede ser pagada en cuotas mensuales.
- e) Autorizar gastos superiores a 500 USD y que no excedan a los 1000 USD;
- f) Elaborar el presupuesto anual de la organización y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- g) Elaborar los reglamentos internos y someterlos a su análisis y aprobación por parte de la Asamblea General;
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- i) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Labores a través de su Presidente y Tesorero.

#### **CAPÍTULO IV:**

#### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente del Directorio Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Sociedad en todos los asuntos de carácter judicial y extrajudicial.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y el Directorio Nacional,
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y reglamentos vigentes de la Sociedad,

- d) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio Nacional,
- e) Celebrar en nombre de la Sociedad contratos de administración,
- f) Rendir cuentas de conformidad con lo preceptuado en el presente estatuto,
- g) Autorizar gastos que no sobrepasen los 500 USD,
- h) Abrir, dar movimiento y cerrar cuentas bancarias (ahorros, corriente), firmar pagarés, letras de cambio y efectuar inversiones conjuntamente con el Tesorero de la Sociedad,
- i) Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que fueren creadas con determinados fines,
- j) Tramitar las peticiones que fueren presentadas por escrito por parte de los miembros, siempre que fueren de su competencia.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente del directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la subrogación de funciones del Presidente en ausencia de éste, motivada por licencia temporal justificada,
- b) Colaborar activamente con el Presidente en la gestión administrativa de la Sociedad
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio Nacional y Asamblea General,
- d) Cualquier atribución delegada por Asamblea General, Directorio y/o Presidente.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Directorio Nacional y la Asamblea General,
- b) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y del Directorio,
- c) Tendrá a su cargo la custodia del archivo de la Sociedad, manteniéndolo en buen estado,
- d) Firmar conjuntamente con el presidente del Directorio Nacional las actas de reuniones y demás documentos de la Sociedad,
- e) Convocar conjuntamente con el Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional y Asamblea General,
- f) Comprobar la existencia del quórum reglamentario en las reuniones de Asamblea General y el Directorio Nacional.
- g) Redactar los informes que disponga el presidente,
- h) Controlar la custodia y mantener actualizados la correspondencia y el archivo institucional,
- i) Organizar y mantener actualizado el registro de datos relevantes de los miembros de la Sociedad
- j) Cualquier otra atribución delegada por el Directorio Nacional.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el Directorio encargará o designará al subrogante.



**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO:**

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente la propuesta de presupuesto anual de la Sociedad y el informe económico para su presentación a la Asamblea General,
- b) Controlar la custodia y el archivo de la documentación financiera y contable de la Sociedad,
- c) Responder personal y pecuniariamente por los bienes que se encuentren bajo su responsabilidad,
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente cheques y demás documentos de carácter económico, de los cuáles será responsable pecuniario,
- e) Receptar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hubieren sido fijadas por la Asamblea General o Directorio Nacional,
- f) Mantener actualizada la información contable de las contribuciones económicas que reciba la Sociedad, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros.
- g) Presentar el informe económico de la Sociedad a la asamblea General Ordinaria o al Directorio Nacional cuando éste lo solicitare,
- h) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Directorio Nacional,
- i) Cualquier otra que le sea asignada o delegada por la Asamblea General o el Directorio Nacional.

**ARTÍCULO CUARENTA.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio Nacional encargará o designará al subrogante.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** Los vocales principales del Directorio Nacional tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Suplir las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Directorio Nacional, exceptuando la del Presidente,
- b) Participar con voz y voto en sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Directorio Nacional,
- c) Desempeñar las funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Directorio Nacional,
- d) Formar parte de las comisiones que se crearen e informar periódicamente sus resultados al Directorio Nacional,

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** Los vocales suplentes del Directorio Nacional tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio Nacional con derecho únicamente a voz,
- b) Suplir las ausencias temporales o definitivas de los vocales principales del Directorio Nacional.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO I:**

## **DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** La Sociedad tendrá un Patrimonio Propio y distinto al de sus miembros; los bienes y fondos que integran el Patrimonio de la Sociedad serán:

- a) Las aportaciones recibidas por ingreso a la Sociedad
- b) Las contribuciones periódicas (anuales o mensuales) ordinarias que aportan los miembros de la Sociedad, aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las contribuciones extraordinarias que con causa debidamente justificada sean aprobadas por el Directorio Nacional y la Asamblea General.
- d) Los valores recaudados por la consecución de eventos nacionales e internacionales de carácter académico y/o social de la Sociedad,
- e) Las subvenciones, asignaciones, legados, donaciones, subsidios, que fueren entregadas a la Sociedad y debidamente aceptadas.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPITULO I: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.-** La Sociedad procederá con la reforma de los estatutos únicamente en asamblea general extraordinaria convocada para tal propósito, deberá contar con la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros titulares legalmente convocados y en goce de sus derechos. Las solicitudes de reforma del Estatuto deberán ser presentadas para su aprobación con treinta días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.-** Las reformas aprobadas al estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

### **CAPÍTULO II: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.-** Los conflictos que se presentaren internamente entre los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección (SERP) se resolverán por el Directorio Nacional, agotando todas las instancias previstas en el estatuto vigente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.-** En el caso de presentarse conflictos con terceras personas, los miembros de la Sociedad involucrados en el conflicto se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación o a los jueces competentes, a elección del actor.

### **CAPÍTULO III: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.-** La Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección podrá ser disuelta por:

- a) Resolución por escrito de las dos terceras partes de la Asamblea General,
- b) Disminuir el número de miembros titulares a menos del mínimo establecido en la reglamentación legal vigente,
- c) Incumplimiento de los fines para los cuáles fue creada.

**ARTÍCULO CIARENTA Y NUEVE.-** Una vez adoptada la resolución de disolver la Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General; a falta de esta, la que determine la Autoridad Competente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CINCUENTA.-** De conformidad con las necesidades existentes, la Sociedad Ecuatoriana de RadioProtección a través de su Directorio Nacional, aprobará los correspondientes reglamentos internos que regulen su normal funcionamiento.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.-** El Directorio Nacional nombrará un abogado para que cumpla con las funciones de Asesor Jurídico de la Sociedad, quien estará obligado a brindar la asesoría legal pertinente que requiera la Sociedad.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.-** La Sociedad comenzará sus actividades a partir de la protocolización del presente Estatuto y siendo elevado a escritura pública de acuerdo a la Normativa Legal vigente en el Ecuador.

### **CERTIFICACIÓN**

**Yo,** Edwin Armando Baldeón López, SECRETARIO PROVISIONAL DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE RADIOPROTECCIÓN, certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en las sesiones de los días 31 de enero, 21 de febrero y 11 de marzo del 2017.

Certifico:

---

Edwin Armando Baldeón López  
**SECRETARIA PROVISIONAL**

Guayaquil, 11 de marzo del 2017